

MEMORIAL.

Angie Olaya <angieolaya26@gmail.com>

Jue 29/10/2020 10:01 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

memorial 2019-438.pdf;

Buenos dias, me permito enviar un memorial señalado.

Acuso recibo.

Atentamente

Nelson Alfonso Garzon Rodriguez. C.C 4097053

Cra 5 # 15-11 ofc. 801

3102118200

nelsongarzonabogados@hotmail.com

Señores:

JUZGADO 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal) De Bogotá D.C.

PROCESO MONITORIO No. 076-2019-00438 de HERNANDO TELLO contra PABLO ALEXANDER BOHÓRQUEZ PEÑA

NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **HERNANDO TELLO FAJARDO**, me permito aclarar y reponer el auto del 23 de Octubre del año en curso conforme a lo siguiente:

1. La parte demandada fue notificada personalmente como lo indica el inciso 2° del artículo 421 de C.G.P.
2. Su Despacho rechaza la notificación personal del citatorio y aviso aduciendo que en el presente asunto solo procede la notificación personal como lo indica la norma precedente; la práctica de la notificación personal se entiende entre otra lo normado en el artículo 291 y artículo 292 del C.G.P
3. Por auto del 10 de diciembre de 2019 su Despacho negó la solicitud de notificación al demandado en atención que menciona que toda vez que únicamente se adelantó el trámite de citación para que comparezca personalmente al notificarse el auto admisorio de la demanda, sin que aquel haya comparecido a notificarse personalmente.
4. En el auto del 23 de octubre de 2020 el Despacho me requiere so pena de dar aplicación al desistimiento tácito; en el inciso segundo de dicho auto menciona que el citatorio y el aviso deberá indicarse en la dirección electrónica del juzgado.

Consideraciones

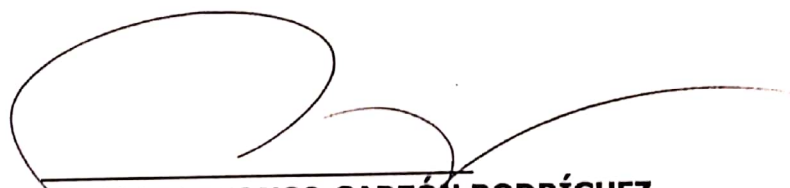
En la actuación adelantada a la fecha se observan contradicciones por parte del Despacho al indicar en el último auto que se debe nuevamente notificar personalmente mediante citatorio y aviso e incluir el correo electrónico del juzgado.

Para el caso puntual el proceso se radicó en el año 2019 con antelación de los Decretos del Gobierno Nacional y los indicados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria pandemia COVID-19. El Despacho está denegando la pronta justicia y el debido proceso, considero que por error involuntario al solicitar nuevamente incluir la dirección electrónica del Despacho cuando ya se surtió la notificación personal conforme a los cotejos allegados al Despacho.

El demandado recibió la notificación personal, no justificó su renuencia por lo que se debe dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente solicito a su Despacho aclarar y reponer la decisión tomada del auto del 23 de Octubre de 2020.

Cordialmente:



NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ

C.C. 4.097.053 de San Miguel de Sema.

T.P. 69.191 del C.S.J.

Correo electrónico: nelsongarzonabogado@hotmail.com

Cel: 3102118200